

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

|                                            |                                              |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------|
| Oviedo                                     | 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre. |
| Provincia                                  | 100                                          |
| Edictos y anuncios: línea o fracción       | 2 Ptas.                                      |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales      | 1                                            |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros | 3                                            |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas sobre los Presupuestos ordinarios para 1956 y Ordenanzas municipales y provinciales.*

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, contiene, en relación con el texto articulado de 16 de diciembre de 1950, modificaciones de importancia derivadas de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de diciembre de 1953, que han de tener repercusión inmediata en la ordenación e imposición de exacciones y en los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Tal circunstancia aconseja dictar las normas que a continuación se exponen, que deberán ser cumplimentadas con la mayor exactitud, a fin de lograr la necesaria unificación de criterios:

#### I.—Presupuestos

Los Presupuestos ordinarios se formarán para el ejercicio de 1956, sin que deba hacerse uso en estos momentos de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 del texto refundido, que los consiente para dos ejercicios consecutivos.

Su estructura será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura en circular de 11 de octubre de 1954.

Para el año próximo, y sin perjuicio de la regulación definitiva que se acuerde por este Ministerio, las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del estado de gastos, en un nuevo artículo, que se denominará "Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisiones de Cuentas", el uno por

ciento del presupuesto de ingresos, deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el Presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes, cuyo presupuesto exceda de 12 millones de pesetas, consignarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, el 0,50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo el capítulo IX del estado de gastos, sugiriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones locales que tengan Interventor de Fondos—con la única excepción de aquéllas cuya situación económica lo impidiere—procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de octubre de 1952, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local, para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo

quinquenio que devengan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se precisa en aquellos casos en que las Corporaciones quieren mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios, resulta innecesaria la sanción de la Superioridad, ya que las propias Corporaciones locales tienen competencia y están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo.

#### II.—Imposición y ordenación de exacciones

Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario. Las Ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día primero de noviembre próximo, y las que se presentaren después no serán admitidas.

En relación con el arbitrio sobre la riqueza provincial, las Diputaciones provinciales, tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, sirviendo la resolución que se adopte, según el artículo 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal.

Si bien en el artículo 481 se ha

suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado, es preciso tener en cuenta que, a tenor de la novena disposición transitoria, los Municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, el arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y al de pescados y mariscos finos, habrán de acomodarse a las nuevas que figuran en el apéndice al texto refundido, puesto que en algunos casos suponen aumento sobre los tipos anteriores.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto sobre recurso especial de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir de la Diputación provincial respectiva los Municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574 para que la fijación del importe que haya de satisfacerse en cada caso responda a las necesidades efectivas del Municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios de similares características dentro de la provincia. Es decir, que las Diputaciones, con el informe del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, al tramitar las solicitudes que recibieren



conforme al artículo 576, harán un minucioso examen de las mismas y sus justificantes, denegando aquellas que no respondan a situaciones manifiestamente deficitarias que en última instancia los Gobernadores civiles habrán de apreciar, confiando esta Jefatura en que las cantidades tan importantes que algunas Corporaciones provinciales han satisfecho en el año en curso para nivelar presupuestos municipales, decrezcan en el próximo sensiblemente; y para llegar a tal resultado, que ha de traducirse en mayores disponibilidades para la cooperación es preciso que se observe con toda pulcritud el orden de imposición señalado en el artículo 583 del texto refundido, en el que el recurso de que se trata ocupe el último lugar y sólo proceda una vez aplicadas todas las exacciones autorizadas en sus límites máximos.

Las Secciones provinciales de Administración Local, encargadas, hasta tanto se organicen los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento, de tramitar, examinar e informar los presupuestos y expedientes de imposición de exacciones y sus Ordenanzas, deberán tener muy presente que, a tenor del número 3 del artículo 718, serán nulos los preceptos de las Ordenanzas que estén en manifiesta contradicción con lo dispuesto en la Ley, texto refundido de 24 de junio de 1955, por lo que deberán rechazar de plano las que adolecieron de defectos de forma o de fondo, indicando con claridad los extremos que deban ser subsanados en las propuestas que al efecto formulen ante el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia. Las Jefaturas de las mismas continuarán rindiendo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la Circular de 11 de octubre de 1954.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 14 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, a excepción de los de Alava y Navarra.

(B. O. del Estado de 18-IX-55)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en es-

crito del pasado mes de agosto me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia, se ha dirigido en diversas ocasiones a este Ministerio, dando traslado de las quejas elevadas por el Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, relativas a demoras en el pago de las cantidades que a Municipios y Diputaciones provinciales corresponde satisfacer para pago de los gastos originados por internamiento de menores ordenados por los Tribunales Tutelares de Menores; demoras que unas veces se atribuyen a cierta confusión creada por las disposiciones legales sobre relevo de cargas a las Corporaciones locales y otras a que algunos Ayuntamientos y Diputaciones se muestran remisos a satisfacer el pago de las estancias causadas por menores internados por los Tribunales Tutelares, cuando éstos se niegan a facilitar los nombres de dichos menores.

Por lo que se refiere al primero de dichos extremos, es decir, al relevo de cargas a las Corporaciones locales, por parte del Estado, ruego a V. E. se sirva manifestar a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia, que no existe duda alguna de que continúan sujetos a la obligación de cooperar a los gastos de internamiento de los menores, en la forma y cuantía determinada por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y por su Reglamento, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, en relación con los artículos 101 y 102 de la Ley de Régimen Local, por no figurar esta carga entre aquéllas de las que han sido relevadas las Corporaciones locales.

Tampoco es admisible la alegación de algunas Corporaciones de que insisten en que se les comunique el nombre de los menores internados como condición previa para satisfacer las estancias causadas por éstos, ya que el secreto en ese punto es precepto reglamentario. Por ello, se certificará del número que se refiera a cada uno de los expedientes que comprendan y de que éstos corresponden a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos; todo ello de conformidad con la Circular de este Ministerio, de fecha 19 de mayo de 1941, cuya reiteración a las Corporaciones locales es muy conveniente.”

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de la Excmo. Diputación y Ayuntamientos de la provincia a quienes requiero el cumplimiento de lo interesado en la Circular transcrita.

Oviedo, 28 de septiembre de 1955.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Puertos. Deslindes.

### ANUNCIO

Practicado el deslinde de los terrenos de la zona marítimo-terrestre para ocupar una superficie de 11.000 metros cuadrados de terreno en la concha de Gijón-Musel en el lugar de Nataoyo, para la instalación de una dársena de armamento con los muros, rellenos y talleres necesarios, destinados a la ampliación de la factoría que en dicho lugar explota el peticionario “Astilleros del Cantábrico”, y habiéndose levantado de esta operación, acta y plano correspondientes, se acuerda abrir información pública durante el plazo de treinta días para que todo el que se considere interesado, pueda examinar dicho plano en el Negociado de Puertos Deslindes, de esta Jefatura, y presentar las reclamaciones que entiendan convenientes a su derecho.

Oviedo, 27 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Delegación Provincial de Oviedo

### RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de diciembre de 1955.

La distribución de los premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de diciembre de 1955, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solici-

tantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos los conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la Plaza de Galicia, números 1 y 2, o en sus agencias, hasta el día 31 de octubre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.<sup>a</sup> La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.<sup>a</sup> El importe del premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Oviedo, 1 de octubre de 1955.—El Director provincial.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo inter-

puesto por el Abogado don Fermín Landeta, en nombre y representación de don José Madera Rivero, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, recaída en el expediente número siete de mil novecientos cuarenta y nueve, desestimando la reclamación interpuesta por el impuesto de Derechos Reales contra liquidación practicada por la Oficina de Oviedo, en contrato de compraventa, se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece al Abogado don Fermín Landeta, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; reclámese el expediente administrativo al señor Presidente del Tribunal Económico Administrativo Provincial, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste, y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que instruyo con el número doscientos cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco, por hurto de mil pesetas en el domicilio de don Bernardo Vázquez Díaz, de esta ciudad, se cita a la sirvienta que fué del mismo, llamada María Fernández, de unos veinticinco años, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a ser oída en dicha causa, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en esta Secretaria

ría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número cuatrocientos cincuenta y siete del cincuenta y cuatro, que se instruyó por este Juzgado por lesiones, y al cual me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor Juez municipal del Juzgado número uno, D. Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Berta Mendoza Rodríguez, de treinta años, soltera, sirvienta y vecina de Oviedo, por lesiones a Oliva Valdés Fernández, de cuarenta años, viuda, labores y de la misma vecindad.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada Berta Mendoza Rodríguez, como autora de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sergio Gutiérrez Fernández. Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación a la denunciada Berta Mendoza Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en esta Secretaria de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número ciento noventa y cinco del cincuenta y cinco, que se instruyó por este Juzgado, y por hurto, al cual me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor Juez municipal del Juzgado número uno, don José Ramón Mier Llavona, sustituto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados, José Luis

Beascoechea Uriarte, de treinta y nueve años, casado, chófer y en ignorado paradero; Severino Izquierdo Cimadevilla de veinte años, soltero, albañil, y José Sierra Rodríguez, de treinta y un años, casado, industrial chatarro y vecino de Oviedo, por hurto de un rollo de varilla de hierro.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Beascoechea Uriarte, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al denunciado Severino Izquierdo Cimadevilla, como coautor, a la pena de un día de igual arresto y al pago de las costas procesales por iguales partes entre ambos y que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamiento favorables al también denunciado José Sierra Rodríguez, declarando en cuanto a éste las costas de oficio. Y para la notificación de sentencia al denunciado José Luis Beascoechea publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J. R. Mier. Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación al denunciado José Luis Beascoechea Uriarte, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo, número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 176 de 1955, seguido contra Víctor Secundino Plácido Pérez del Villar Fano, de 44 años, casado, Licenciado en Ciencias, hijo de Víctor y Natividad, natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por el hecho de hurto de un reloj, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Oviedo los días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole, que de

no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, pesetas 20,40.

Por los derechos del Alguacil, idem, idem, 7,15 pesetas.

Por indemnización, 440 pesetas.

Por reintegros del expediente aproximado, 30 pesetas.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, 4 pesetas.

Total, 501,55 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado, la cantidad de quinientas una pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 261 de 1955, seguido contra José Juan Parajón Fernández, de sesenta años, viudo, vendedor ambulante, hijo de Virginia, natural de Nava y con domicilio ignorado, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Oviedo cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Por derechos del señor Juez Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 21,20 pesetas; por derechos del Alguacil, idem, 5,65; por indemnización, 230,00; por reintegros del expediente, aproximado, 12,00; pólizas de Viudas y huérfanos, 3; total, 271,85 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado la cantidad de doscientas setenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

—:—

Don Juan Escalada Loreda, Secretario del Juzgado Municipal de Oviedo, número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 213 de 1955, seguido contra Secundino Bernardo Alvarez Nava, de 32 años, casado, sin profesión, hijo de Secundino y Marcelina, natural de Infiesto y con domicilio ignorado, por el hecho de hurto; se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Oviedo, treinta días de arresto, que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Por derechos del señor Juez Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia 21,20 pesetas.

Por derechos del Alguacil, ídem ídem, 5,65 pesetas.

Por indemnización, 300 pesetas.

Por reintegros del expediente aproximado, 30 pesetas.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, 3 pesetas.

Total, 359,85 pesetas.

Corresponde satisfacer al penado la cantidad de trescientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado parade-

ro, con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

—:—

#### EDICTO

Por el presente se cita a Manuel de la Fuente Zarabozo @ El Intérprete, de sesenta años, casado con Dolores Sancho Martín, hijo de Indalecio y Leonor, natural de Ribadesella y sin domicilio fijo, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser oído en sumario número ciento sesenta y seis de mil novecientos cincuenta y cinco, por robos, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción número uno.

~~~~~

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE COAÑA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Extraordinario para la construcción de obras municipales incluidas en el Plan de Cooperación Provincial, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, según determina el artículo 696 del vigente Decreto de 24 de junio de 1955, del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases del Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

Coaña, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Pedro Maseda Fernández.

##### DE GOZON

#### ANUNCIO

La Corporación Municipal ha acordado en sesiones plenarias celebradas el 4 y 25 del corriente, las Ordenanzas fiscales que han de regir en 1956.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, dichas Ordenanzas quedan expuestas al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Luanco, 27 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

##### DE LANGREO

#### ANUNCIO

Federico Palacios Suárez, solicita permiso para apertura gara-

ge de reparación de motocicletas en calle Calderón de la Barca, de esta localidad, funcionando en el mismo un motor de medio H. P.

Lo que se hace público durante diez días a efectos de reclamaciones.

Sama de Langreo, 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

—:—

##### DE SAN MARTIN DEL REY

#### AURELIO

#### EDICTOS

Aprobado en diez de marzo último, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el proyecto redactado por el señor Arquitecto municipal de este Ayuntamiento para construcción de un centro maternal de urgencia y de higiene, en Sotondio, compuesto dicho proyecto de memoria, planos y pliego de condiciones y ejecutada la primera fase de las obras, se hace público que en la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto a efectos de reclamaciones aquel proyecto por término de diez días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín del Rey Aurelio, a 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Elviro Martínez González.

—:—

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto redactado por el Arquitecto municipal para urbanización de la Plaza del Vizconde de Campo Grande, en Blimea, el cual ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de veintisiete de enero último y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en diez de marzo pasado.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que podrán formularse durante término de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín del Rey Aurelio, a 26 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Elviro Martínez González.

—:—

##### DE SIERO

#### EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la cesión gratuita a la Delegación Nacional de Sindicatos con destino a la construcción de Viviendas Protegidas, de la finca de propiedad municipal, sita en las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril de esta villa, de

veintidós áreas setenta y nueve centiáreas, linda al Norte, con Juan Alvarez, al Este, con la carretera de Pola a Bendición; al Sur, con Manuel Rodríguez, y al Oeste, con Marqués de Santa Cruz; se abre información pública sobre el particular, a efecto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes Municipales, por plazo de quince días.

Pola de Siero, a 29 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

—:—

##### DE SOTO DEL BARCO

#### ANUNCIOS

Declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 182 de 16 de agosto último, para las obras de adaptación de un local para Biblioteca pública en esta villa, por un presupuesto de catorce mil cuatrocientas noventa pesetas, se anuncia segunda subasta de la mencionada obra, admitiéndose proposiciones a la baja, en la Secretaría municipal, en horas de diez a una, durante diez días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente en la citada Secretaría.

Tendrá lugar la apertura de pliegos el día siguiente al en que finalice el de presentación de proposiciones, a las once horas, en estas Consistoriales.

Regirán todas las demás condiciones mencionadas en el anuncio de primera subasta.

Soto del Barco, 23 de septiembre de 1955.—El Alcalde en funciones.

—:—

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, el expediente número dos de habilitación y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones inaplazables, con cargo al superávit del presupuesto de 1954 y aportación de los Servicios de Cooperación Provincial, de la Excm. Diputación Provincial, se expone el expediente de su razón, en la Secretaría municipal, por término de quince días, según determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Soto del Barco, 24 de septiembre de 1955.—El Alcalde.